

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 36 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 25 FEB. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 858-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 084-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el CONSORCIO NORTE (en adelante, el "Contratista"), integrado por las empresas ALTAVISTA INVERSIONES GLOBALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – AIG S.A.C., SERVICIOS VC PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – SERVICIOS VC PERU S.A.C. y por TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO y FREDER ALBERTO GUERRA GONZALES, con fecha 26 de septiembre de 2018, suscribieron el Contrato N° 052-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la "Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra denominado: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector T 31+600 Valle de Los Incas, Distrito Tambogrande, Provincia Piura, Departamento de Piura", por el monto de S/ 3'457,437.30 (Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 30/100 Soles), conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 181,633.97
EJECUCIÓN DE LA OBRA	S/ 3'275,803.33

Que, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 014-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. (en adelante, la "Supervisión de Obra"), con fecha 24 de octubre de 2018, suscribieron el Contrato N° 084-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la "Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector T 31+600 Valle de Los Incas, Distrito de Tambogrande, Provincia Piura, Departamento de Piura", por el monto de S/ 311,671.80 (Trescientos Once Mil Seiscientos Setenta y Uno con 80/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 055-2019-CN/TAMBOGRANDE, recibida por la Supervisión de Obra con fecha 5 de febrero de 2019, el Contratista, en virtud a lo

sustentado en su informe técnico solicita ampliación de plazo N° 02 por treinta y cuatro (34) días calendario, por los siguientes motivos:

"(...) el contratista a través del Asiento N° 57 de cuaderno de obra de fecha 31/12/2018, ha dejado constancia que el inicio de la causal del atraso, por el cual se está solicitando la presente ampliación de plazo, es el 28/12/2017 y mediante el asiento N° 84 de cuaderno de obra de fecha 29/01/2019 ha dejado constancia del cese de la causal, por lo que se ha cumplido con lo normado en el artículo 85.2° del D.S. N° 071-2018-PCM.

3. (...). Al respecto al haberse fijado en el asiento N° 84 de cuaderno de obra el 29/01/2019 como fecha de concluida la circunstancia invocada, el plazo de 15 días para solicitar, cuantificar y sustentar la solicitud de ampliación de plazo vence el 15/02/2019 y como se está presentando la presente solicitud ante el supervisor de obra el 05/02/2019, el contratista está dando cumplimiento a lo normado en el dispositivo legal antes mencionado.

4. De acuerdo a los antecedentes, se colige que el atraso experimentado se deriva por la **no ejecución de las partidas críticas programadas**, tanto del primer y segundo entregable, lo que ha originado que la Ruta Crítica del programa de ejecución PERT – CPM sea modificada, y **que la causal que ha originado este atraso es la demora por parte de la Entidad en la aprobación del expediente técnico definitivo**, causal que se encuentra inmersa dentro del ítem "a" del artículo 85.1° del D.S. N° 071-2018-PCM, que a la letra dice: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causales no atribuibles al contratista (...)"

5. Que el **atraso por la no ejecución de partidas críticas programadas en el primer entregable** se derivan como consecuencia de haberse considerado partidas nuevas y partidas con precios unitarios diferentes a los señalados en el presupuesto ofertado, acontecer que ha contado con la aprobación de la Entidad:

01.07. Refine y Nivelación (Modificación del precio unitario)

02.02. Demolición de canal de concreto (Modificación del precio unitario)

02.03 Eliminación de material demolido (Partida nueva)

04.01 Juntas de dilatación (Modificación del precio unitario)

6. Asimismo se han considerado en el expediente técnico del primer entregable, partidas que por la secuencia lógica de trabajo deben ser ejecutadas cuando se aprueben las partidas precedentes, como es el caso de la partida "1. 10.-Excavación en material conglomerado" cuya ejecución solamente es factible cuando se realicen las partidas relacionadas con las alcantarillas, las mismas que están contempladas en el Expediente Técnico Definitivo.

7. Para los casos precedentes, se tendría un atraso por la no ejecución de estas partidas y que la incidencia de atraso serian en las consideradas como críticas en la programación PERT CPM, siendo la partida "1.10.-Excavación en material conglomerado" la que abarca la mayor incidencia, y al ser el plazo de ejecución de 12 días, el atraso experimentado es de 12 días efectivos por cuanto no se ha ejecutado ningún porcentaje de avance en la misma.

8. Otra partida que tiene incidencia con la partida "1.10.-Excavación en material conglomerado", es la partida " 03.01.-Concreto Fc=175Kg/Cm2 para canal" en los sectores donde se tengan que colocar alcantarillas, si se tiene en cuenta que esta partida tiene una duración de 4 días y se ha ejecutado solamente el 76.41%, existe un atraso en la culminación de esta partida del 23.59% que equivale a un plazo de ejecución de $0.2359 \times 4 \text{ días} = 1 \text{ día efectivo}$, y como esta partida es sucesora de la partida " 1.10.-Excavación en material conglomerado", se tiene un atraso total por la no ejecución de partidas críticas del primer entregable de $12 + 1 = 13 \text{ días efectivos}$.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 36 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

9. Por otro lado, **el atraso experimentado como consecuencia de la demora de la Entidad en aprobar el expediente técnico definitivo**, tiene su incidencia en los plazos programados de corte de agua y que de acuerdo al nuevo calendario valorizado presentado estos son los siguientes:

INCIDENCIAS DE ATRASOS EN PERIODOS DE CORTE					
PERIODO DE TRABAJO	PERIODO DE CORTE		DURACIÓN (días efectivos)	EJECUTADO	ATRASO
	INICIO	FINAL			
1	7 nov 2018	18 nov 2018	12	12	
2	1 dic 2018	12 dic 2018	12	12	
3	25 dic 2018	5 ene 2019	12	3	9
4	18 ene 2019	29 ene 2019	12		12
5	11 feb 2019	22 feb 2019	12		
6	7 mar 2019	16 marz 2019	10		
			70	27	21

10. De acuerdo al cuadro anterior, el atraso experimentado por la demora de la Entidad en la aprobación del expediente técnico final ha originado que el contratista en el periodo de 12 días de trabajo que tenía desde el 25/12/2018 al 05/01/2019, solamente se trabaje 3 días que correspondían al cumplimiento del plazo del primer entregable y al no haberse en esa fecha aprobado aún el expediente final, no ha permitido al contratista la continuidad de los trabajos, trayendo como resultado que los 9 días restantes de este periodo ($12-3=9$) no se haya trabajado, originado un atraso de 9 días efectivos por razones no imputables al contratista.
11. Para el siguiente periodo de 12 días de trabajo que abarcaba desde el 18/01/2019 al 29/01/2019, el contratista tampoco ha podido ejecutar trabajo alguno por no haberse aprobado el expediente técnico final, y recién con fecha 29/01/2018 la Entidad comunica al contratista la Resolución Directoral N° 016-2019-MINAGRI-PSI-DIR que se ha aprobado dicho expediente, en consecuencia los trabajos tanto del primer entregables que se encontraban en paralización como los del segundo entregable se iniciarían el 30/01/2018, presentándose en este periodo un atraso de 12 días efectivos, que hace un total de $9+12=21$ días efectivos de atraso por la demora en la aprobación del expediente técnico final atraso que modificaría la ruta crítica que se adjunta.
12. Del análisis presentado, se comprueba que tanto las partidas del primer entregable: "1.10.-Excavación en material conglomerado" y "03.01.-Concreto $F_c=175\text{Kg/Cm}^2$ ", así como de las partidas del segundo entregable "03.00.-Alacantarilla de tres ojos", son parte de la Ruta Crítica de la programación PERT CPM, en consecuencia al experimentar las partidas antes mencionadas atrasos en su ejecución por 13 y 21 días, respectivamente, dicha ruta crítica se verá afectada en un atraso total de $13+21=34$ día.
(...)



4. Al haberse comprobado que el atraso experimentado en obra, es se deriva de la demora por parte de la Entidad en aprobar el Expediente Técnico Definido dentro de los plazos establecidos en los términos de referencia del contrato, este hecho se encuentra tipificado en el inciso "a" del artículo 85.1 como una causal no atribuible al contratista.
- (...)
6. La solicitud de ampliación de plazo solicitada es de TREINTA Y CUATRO (34) días calendario. (...). (Sic);

Que, mediante Carta N° 017-2019-/CONS-KAZUKI/TEJM-RL, recibida por el PSI con fecha 11 de febrero de 2019, la Supervisión de Obra, emite opinión, a través de su Carta N° 012-2019/KAZUKI/JLTM-SO, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitada por el Contratista, recomendando la procedencia parcial de la misma por veintiún (21) días calendario, precisando, entre otros, lo siguiente:

"(...) En el análisis que realiza la Supervisión, en el caso de las partidas no ejecutadas, si bien la ENTIDAD en la revisión y evaluación del Expediente del primer entregable no contemplo la relación que tienen las partidas 1.10 EXCAVACIÓN EN MATERIAL CONGLOMERADO y 03.01 CONCRETO FC=175KG/CM2 PARA CANAL con las partidas del EXPEDIENTE FINAL la proposición del EXPEDIENTE TECNICO DEL PRIMER ENTREGABLE fue realizada por la contratista por lo tanto en opinión de la Supervisión no asiste derecho a Ampliación de Plazo.

En el análisis que realiza la Supervisión en el caso de la demora en la APROBACION DEL EXPEDIENTE FINAL esa responsabilidad es básicamente de la ENTIDAD debido a que se tiene plazos y procedimientos, por lo tanto, la Supervisión da una opinión favorable a esta Ampliación de Plazo. (...). (Sic);

Que, mediante Informe Técnico N° 024-2019/DSPLL e Informes Nos. 214-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP y 901-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 21 de febrero de 2019, la Oficina de Supervisión recomienda a la Dirección de Infraestructura de Riego la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta y cuatro (34) días calendario, por las siguientes razones:

"(...)

Con respecto a este punto, se indica que se cuentan con un asientos N° 57 del residente de obra, de fecha 30.12.2018 y con otro asiento N° 57 del residente de obra de fecha 31.12.2018 hecho que causa con función y no permite un análisis adecuado, no obstante a ello teniendo en consideración al asiento N° 57 del 31.12.2018, se indica que la causal inicia el 28.12.2018, sin embargo en el asiento N° 55 de fecha 28.12.2018, se anota que se viene realizando en obra trabajos de vaciado de concreto, demolición y eliminación, no observando apunte de inicio de causal de solicitud de ampliación de plazo. Concluyéndose que no se cumple con la anotación inicial de la causal en el cuaderno de obra.

*(...), el Consorcio Norte no sustenta en que momento la ejecución de la obra se ve afectada, debido a que según **Asiento N° 55 del Residente de Obra de fecha del 28/12/2018** se señala que se realizaron trabajos de ejecución del entregable N° 01, hecho que ha sido también corroborado por el supervisor mediante asiento N° 56 del Supervisor de Obra del 28.12.2018 donde indica que se ha realiza el vaciado de concreto F'=175 kg/cm2 y eliminación del material del muro demolido.*

*Asimismo, el supervisor de obra también, mediante Asiento N° 58 de fecha 30.12.2018, señala que "...se recibió esta valorización en el cual no se cumple al 100%, por diferentes motivos como son, **atrasos atribuibles al contratista**, atrasos debidos al expediente con precios diferentes a la propuesta técnica del primer entregable..."*

El contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo, en la "Demora en la aprobación del expediente técnico definitivo", ya que existen partidas que no puede ejecutar porque



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 36 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

no se ha aprobado el expediente técnico final, al respecto, se debe precisar que las partidas mencionadas por el contratista, debieron ser ejecutadas en su totalidad al 27.12.2018 según la programación de obra elaborada por el propio Contratistas, es más las partidas antes señaladas son predecesoras de las partidas que se consideran en la ejecución de las alcantarillas (2do entregable), es decir que si no se culmina con la ejecución de las partidas considerada en el primer entregable, el contratista no podrá continuar con la ejecución de las partidas considerada en el entregable N° 02, razón por la cual, si a la fecha de la aprobación del Expediente Técnico Definitivo o a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, el Contratista no ha culminado la ejecución de todas las partidas del expediente técnico parcial, ubica a la obra en una situación de atrasada, siendo responsabilidad única y exclusiva del Consorcio Norte, toda vez que, como ya se ha señalado, la ejecución de las partidas mencionadas, no dependen de la aprobación ni de la ejecución de los trabajos contemplados en el expediente técnico definitivo

En ese sentido, al encontrarse la obra atrasada, por propia responsabilidad del contratista y a sabiendas de que es necesario e indispensable culminar con la ejecución de las partidas del entregable N° 01 para proseguir con la ejecución de las partidas del entregable N° 02, se concluye que los hechos originados son atribuibles al contratista, razón por la cual no corresponde otorgar la ampliación de plazo a favor del consorcio Norte.

(...)

Sobre la base de lo indicado el suscrito opina que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contratista Consorcio Norte por no haber cumplido con el correcto procedimiento. (...). (Sic);

Que, mediante Memorando N° 858-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 21 de febrero de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en concordancia con la opinión técnica de la Oficina de Supervisión, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta y cuatro (34) días calendario;

Que, con el Informe Legal N° 084-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 25 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 858-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta y cuatro (34) días calendario;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 052-2018-MINAGRI-PSI en cuestión ha sido suscrito en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto



Supremo N° 071-2018-PCM, por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en el precitado Reglamento;

Que, mediante Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual fue modificado por Decreto Legislativo N° 1354, con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece lo siguiente:

"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente *debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo* y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 3^b -2019-MINAGRI-PSI/DIR

emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)." (El resaltado es agregado);

Que, de acuerdo con la disposición citada, el contratista tiene la obligación de anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, cuando menos, el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso;

Que, de esta manera, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo -en un contrato de obra- es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro del plazo establecido;

Que, en relación al presente caso, el Contratista corresponde indicar que, según el Contratista la demora en la aprobación del expediente técnico definitivo originó el atraso en la ejecución de la obra desde el 28 de diciembre de 2018;

Que, respecto al cumplimiento de la anotación en el Cuaderno de Obra del inicio y fin del hecho que origina la ampliación de plazo N° 02, según el Contratista, se habría iniciado el 28 de diciembre de 2018; no obstante, de la revisión de los Asientos del Cuaderno de Obra presentados, no se advierte que el 28 de diciembre de 2018 exista alguna anotación referida al inicio de la afectación de la ruta crítica por la falta de aprobación del expediente técnico definitivo, señalándose tan sólo a través del Asiento N° 55 del Residente de Obra de fecha 28 de diciembre de 2018 continuación de trabajos, conforme se aprecia:

- *En la fecha se ha dado inicio al vaciado de los tramos demolidos empleando dos mixcers de concreto de 6m3 cada uno, asimismo se continúa con la demolición de los tramos colapsados y su eliminación a los botaderos autorizados.*
- *Dejamos constancia que los trabajos de rellenos en el canal se viene realizando con material de préstamo y debidamente compactado." (Sic);*

Que, por tanto, al no cumplir con la formalidad establecida en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción



con Cambios, no resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contratista;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura de Riego señala, a través de sus Informes Técnicos que, al 27 de diciembre de 2018, el Contratista debió ejecutar la totalidad de las partidas del primer entregable según la programación de obra elaborada por el propio Contratista, al ser predecesoras de las partidas que se consideran en la ejecución de las alcantarillas (segundo entregable), por tanto, si el Contratista no ha culminado la ejecución de todas las partidas del primer entregable es por causa imputable a él, ya que, la ejecución de las partidas señaladas en su solicitud no dependen de la aprobación ni de la ejecución de los trabajos previstos en el expediente técnico definitivo;

Que, en esa medida y de conformidad con el Principio de Legalidad, corresponde que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta y cuatro (34) días calendario;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por treinta y cuatro (34) días calendario, solicitada por el CONSORCIO NORTE, respecto del Contrato N° 052-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la "Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra denominado: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector T 31+600 Valle de Los Incas, Distrito Tambogrande, Provincia Piura, Departamento de Piura", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así como notificar al Supervisión de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 052-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la "Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra denominado: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Sector T 31+600 Valle de Los Incas, Distrito Tambogrande, Provincia Piura, Departamento de Piura", formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO